



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Mayo 18 de 2021

Edición No. 8.215

GABINETE

ADOLFO BULA RAMÍREZ	Secretario del Interior
MILENIS GONZÁLEZ JIMÉNEZ	Secretaria General
JULIO SALAS BURGOS	Secretario de Salud
LUIS GUILLERMO RUBIO	Secretario de Educación
RAFAEL ROLDAN BARRIOS	Secretario de Infraestructura
CARLOS BONILLA	Secretario de Desarrollo Económico
JOSÉ HUMBERTO TORRES	Jefe Of. Asesora Jurídica
AURA HERRERA MARTÍNEZ	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
MARIO SANJUANELO DURÁN	Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador

CONTENIDO

- 1. DECRETO No.133 DEL 18 MAYO DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS Y RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO, MITIGUEN EL RIESGO DE PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL COVID-19 PARA PRESERVAR LA VIDA Y PROTEGER LA SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**



DECRETO No. 133 DE 18 MAYO 2021

100-20

“Por medio del cual se imparten medidas y recomendaciones en materia de orden público que garanticen el cumplimiento del aislamiento selectivo, mitiguen el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 para preservar la vida y proteger la salud en el Departamento del Magdalena”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 2, 49, 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, las Resoluciones Nos. 666 del 2020 y 222 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1° de la Constitución Política, establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Esta misma norma, consagra que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que con arreglo a lo establecido en el Artículo 95 superior, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades. Y según esa misma disposición, toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Que el Artículo 296 Constitucional, señala que *“Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y ordenes del Presidente de la República, se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”*.

Que de conformidad con el Artículo 303 de la Constitución Política, el Gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 305 de la Carta Política, el Gobernador tiene, entre otras atribuciones, *“la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”, “(...) dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio”*.

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

 @Gobernaciondelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @MagdalenaGober



DECRETO No. 133 DE 18 MAYO 2021

100-20

“Por medio del cual se imparten medidas y recomendaciones en materia de orden público que garanticen el cumplimiento del aislamiento selectivo, mitiguen el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 para preservar la vida y proteger la salud en el Departamento del Magdalena”

Que el Artículo 315 de la Constitución Política, señala como atribución de los alcaldes la conservación del orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República.

Que el Artículo 43 de la Ley 715 de 2011, señala la competencia que tienen a cargo los Departamentos en materia de salud, consagrando que, entre otras funciones, les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su circunscripción administrativa, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece que los gobernadores podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente, así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que de conformidad con el Artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los Artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que los Artículos 14 y 202 de la Ley *ibidem*, reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores.

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente y del respectivo gobernador.

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró la Emergencia de Salud Pública de importancia internacional con ocasión del brote de Coronavirus COVID-19. En consecuencia, en aras de controlar la propagación de la enfermedad el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, tales como la expedición de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia”



Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

 @Gobernaciondelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @MagdalenaGober



DECRETO No. 133 DE 18 MAYO 2021

100-20

“Por medio del cual se imparten medidas y recomendaciones en materia de orden público que garanticen el cumplimiento del aislamiento selectivo, mitiguen el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 para preservar la vida y proteger la salud en el Departamento del Magdalena”

sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, medida que ha venido siendo prorrogada mediante Resoluciones No. 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 2020, 2230 del 2020 y 222 del 25 de febrero de 2021, que prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

Que los Ministerios de Interior y de Salud y Protección Social, expidieron una Circular Conjunta (OFI 2021-7447-DMI-1000), dirigida a los gobernadores y alcaldes municipales y distritales, en la que recomiendan medidas para el riesgo de nuevos contagios con medidas focalizadas para distritos y municipios con alta afectación por la pandemia y altos niveles de ocupación de unidades de cuidados intensivos, en especial para aquellas ciudades con ocupación mayor al 70%, 80% y 90%.

Que la curva de contagios de Covid -19, presenta tendencia a la disminución. Nos encontramos por debajo de la media nacional tanto en contagio como en mortalidad, presentado de acuerdo a factores posteriores al inicio de vacunación el 17 de febrero de 2021, una tasa de mortalidad del 123,14 por cada 100.000 habitantes. Sin embargo, la ocupación hospitalaria se mantiene en un riesgo de moderada afectación y se hace necesario mantener medidas de cuidado.

Que, como medida de prevención, protección y conservación de la salud y la vida, se requiere instar a los señores alcaldes municipales en el Departamento del Magdalena a que adopten el toque de queda en el territorio de su respectiva circunscripción administrativa.

Que en cumplimiento de las normas que regulan la materia, el presente decreto fue enviado para su previa aprobación al Ministerio del Interior, cartera que dio respuesta a las 11:02 am del 18 de de mayo de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: LÍMITES A LA LIBRE CIRCULACIÓN: Instar a los señores alcaldes municipales que adopten el toque de queda en el territorio de su respectiva circunscripción administrativa, y en consecuencia se impongan límites a la libre circulación de personas y medios de transporte en el horario comprendido entre las 11:00 p.m., y las 5:00 a.m. todos los días de la semana a partir del 19 de mayo hasta el 1 de junio de 2021

Parágrafo 1. Los establecimientos de comercio, incluyendo los gastronómicos, grandes superficies, supermercados, tiendas de cadenas, locales comerciales, tiendas de





DECRETO No. 133 DE 18 MAYO 2021

100-20

“Por medio del cual se imparten medidas y recomendaciones en materia de orden público que garanticen el cumplimiento del aislamiento selectivo, mitiguen el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 para preservar la vida y proteger la salud en el Departamento del Magdalena”

barrios, y todos los espacios en los que se desarrollen actividades comerciales en Santa Marta, estarán abiertos al público de manera presencial hasta las 10:00 p.m. Esta medida podrá ser prorrogada si se mantiene el comportamiento de contagios y empezará a regir desde el 19 de mayo de 2021 hasta el 01 de junio de 2021.

Parágrafo 2. Se exceptúan de esta restricción los servicios domiciliarios, droguerías, la movilidad del personal de la salud, vigilancia y de servicios que permitan el normal funcionamiento del Estado.

También quedarán exceptuadas aquellas personas que se desplacen por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o con motivo de urgencias médicas o veterinarias. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades y deberán cumplir en todo momento con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 3. Durante el horario de restricción del que trata el presente artículo, se permitirá el tránsito de personas y vehículos para la salida o retorno a la ciudad, para lo cual deberán presentar los comprobantes de viaje, tales como recibos de pago de los tickets de transporte intermunicipal o interdepartamental, pasabordos físicos o electrónicos o recibos de pago de la tarifa de peaje.

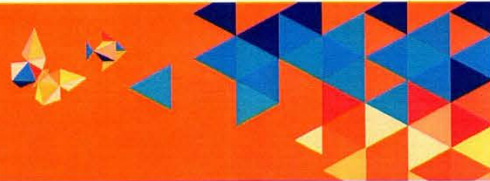
ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBICIÓN CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES: Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio en todo el territorio del Departamento del Magdalena desde las 08:00 pm del miércoles 19 de mayo de 2021 hasta las 05:00 am del día 01 de junio de 2021.

Parágrafo 1. Los alcaldes municipales deberán allegar copia del acto administrativo de acogimiento al presente decreto a la Secretaría del Interior del Departamento del Magdalena.

Parágrafo 2. Exceptúese de la medida dispuesta en el Artículo Segundo del presente decreto el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes en restaurantes. No queda prohibida la comercialización a través de plataformas digitales o a domicilio.

ARTÍCULO TERCERO. SANCIÓN. La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el Artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el Artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTOS. El presente decreto rige para todos los municipios del Departamento del Magdalena a partir de su publicación y deroga todas las



DECRETO No. 133 DE 18 MAYO 2021

100-20

“Por medio del cual se imparten medidas y recomendaciones en materia de orden público que garanticen el cumplimiento del aislamiento selectivo, mitiguen el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 para preservar la vida y proteger la salud en el Departamento del Magdalena”

disposiciones que le sean contrarias. Continúan vigentes las medidas contenidas en los artículos tercero a noveno del Decreto departamental 101 del 2021. En lo que respecta al Distrito de Santa Marta, se continuarán aplicando las medidas adoptadas por la Alcaldesa Distrital.

Dado en santa Marta a los **18 MAYO 2021**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Governador del Departamento del Magdalena



ADOLFO ANTONIO BULA RAMÍREZ
Secretario del Interior



Revisó: **JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: **CARLOS IVAN QUINTERO**
Asesor Externo